



REGLAS

de la

*“Fervorosa, Penitencial y Carmelitana
Hermandad y Cofradía de nazarenos de la
Sagrada Lanzada del Santísimo Cristo de
las Penas y Dulce Nombre de María
Santísima”*

Elche

ÍNDICE

Título I: Denominación, Naturaleza, Sede y Ámbito.....	4
Título II: Fines y Actividades.....	5
Título III: Miembros.....	7
Título IV: Distintivos.....	9
Título V: Órganos de Gobierno.....	10
Título VI: Administración de Bienes.....	25
Título VII: Facultades de la Autoridad Eclesiástica.....	27
Título VIII: Modificación de Estatutos y Disolución.....	28

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO

Art. 1 – Denominación y naturaleza.

1. La Fervorosa, Penitencia y Carmelitana Hermandad y Cofradía de nazarenos de la Sagrada Lanzada del Santísimo Cristo de las Penas y Dulce Nombre de María Santísima (en adelante la Hermandad), constituida en el Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche, es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.
2. La Hermandad se regirá por las presentes Reglas, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también por los reglamentos de Régimen Interno que se desarrollen y aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.
3. La Hermandad está federada a la Junta Mayor de Cofradías Y Hermandades de la Semana Santa de Elche.

Art. 2 – Sede y ámbito territorial.

1. La Hermandad tiene su sede en el Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche con dirección postal Carretera de Matola Km. 2, C.P. 03296, Elche. Cualquier cambio de sede será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.
2. El ámbito de actuación de la Hermandad será el propio de su ámbito parroquial (Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche), la ciudad de Elche y la Diócesis de Orihuela-Alicante.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Art. 3 – Finalidad principal

Constituye la finalidad principal de la Hermandad la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Titulares Nuestro Señor Jesucristo y la Santísima Virgen María, bajo las advocaciones de Santísimo Cristo de las Penas y Dulce Nombre de María Santísima.

La Hermandad procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Art. 4 – Otros fines

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Hermandad se compromete a:

1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
4. Practicar obras de caridad, sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.
5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y del Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche.
6. Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
7. Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Hermandad.

Art. 5 – Actividades

Para la consecución de estos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los hermanos.
2. Participación en actos de culto y procesiones.

3. Actividades sociales y caritativas.
4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir sus fines.
5. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

Art. 6 – Estación de Penitencia.

Entre las actividades de la Hermandad destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la procesión, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia debida.

Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La Estación de Penitencia debe ser precedida y finalizada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (cf. CIC C. 944 2.).

La Hermandad organizará su Estación de Penitencia conforme a los cánones de las hermandades sevillanas, por tanto, los hermanos/as deberán acudir al templo y abandonarlo (una vez terminada la Estación de Penitencia) en silencio y por el camino más corto.

Quedará terminantemente prohibido el reparto de caramelos u otros objetos no designados por la Junta de Gobierno durante la Estación de Penitencia.

Los pasos de Misterio y Palio, así como cualquier otro que posea la Hermandad, se acomodarán al estilo de carga del costal de manera obligatoria, siguiendo así el carácter fundacional de esta Hermandad. Se exceptuarán aquellas andas designadas para traslados y Vía Crucis, aprobadas previamente por la Junta de Gobierno.

La Estación de Penitencia será coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Elche.

TÍTULO III: MIEMBROS

Art. 7 – La condición de miembros (en adelante hermanos/as)

1. Podrán formar parte de la Hermandad aquellos fieles cristianos que acepten las presentes Reglas, el espíritu de la misma y su Reglamento de Régimen Interno.
2. Para ser hermano/a de la Hermandad es condición esencial entregar debidamente cumplimentado y firmado el formulario de inscripción (hoja de hermano), en las dependencias de la Hermandad por los canales facilitados para ello. La Junta de Gobierno comunicará la aceptación o no de la solicitud.
3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c.316 1.).

Art. 8 – Clases de hermanos/as

1. Hermanos/as de pleno derecho, con voz en todos los casos y con voto a partir de los 18 años y con 1 año de antigüedad en la Hermandad.
2. Hermanos honoríficos: sólo poseen voz, pero no voto.
3. Hermanos fundadores: aquellos reflejados en el acta fundacional de la Hermandad, que estén al corriente de las cuotas y no hayan causado baja de la Hermandad en ningún momento, permaneciendo de manera ininterrumpida desde su fundación.

Art. 9 – Derechos y deberes de los hermanos/as

1. Los derechos de los hermanos/as son:
 - a) Ostentar el escudo y la medalla de la Hermandad.
 - b) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Hermandad.
 - c) Participar con voz y voto en el Cabildo General de Hermanos, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
 - d) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
 - e) Participar, conforme a la norma de las Reglas, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.

- f) Gozar de los beneficios que obtenga la Hermandad.
 - g) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.
2. Los deberes de los hermanos/as son:
- a) Cumplir lo dispuesto en estas Reglas y lo acordado válidamente por el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.
 - b) Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida en Cabildo General de Hermanos.
 - d) Asistir a los Cabildos Generales y Extraordinarios de Hermanos, así como aquellas reuniones de los colectivos a los que pertenezcan.

Art. 10 – Bajas, expulsión y suspensión de hermanos/as.

1. Un hermano/a causará baja por decisión propia, preferiblemente comunicada por escrito y firmada, a la Junta de Gobierno, o por su fallecimiento.
2. Un hermano/a podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c.308), entre otras:
 - a) El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estas Reglas o en el Reglamento de Régimen Interno.
 - b) Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.
 - c) Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 2.).
3. Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.
4. La Junta de Gobierno podrá suspender a un hermano/a en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por el impago reiterado de las cuotas establecidas o por la incurrancia en faltas de carácter leve, establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV: DISTINTIVOS

Art. 11 – Son insignias y distintivos de la Hermandad.

1. El escudo o emblema de la Hermandad, formado por dos óvalos centrales; en el izquierdo se representa al Cordero de Dios, símbolo de Jesucristo, sentado sobre la Santa Biblia y portando el símbolo del triunfo sobre la cruz; en el derecho, el anagrama de María Santísima y bajo de ellos se encuentra la Cruz de San Juan Evangelista. Rodeando a todos ellos hay dos ángeles portando algunos de los atributos de la Pasión; el izquierdo la lanza y el derecho la esponja. Coronando el conjunto se encuentra el escudo de la Congregación de Carmelitas Misioneras Teresianas, del cual parte hacia ambos lados un lienzo que contiene las escrituras “Sacra Lancea, Illice MMIV, Dulcis Nomen” en referencia a los titulares de la Hermandad, el nombre antiguo de la ciudad de Elche y el año de fundación.
2. La medalla que es el distintivo que deben ostentar los Hermanos en todos los actos de culto. Realizada en metal, representa el escudo de la Hermandad y se sujeta al cuello de los Hermanos mediante un cordón de seda trenzado con los colores blanco y marrón.
3. La túnica o hábito procesional con la que los hermanos han de participar en la Estación de Penitencia y que se describe, junto al resto de uniformes de los distintos colectivos de la Hermandad, en el Reglamento de Régimen Interno

En todos los supuestos, los hermanos llevarán como emblema, el escudo de la Hermandad.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 12 – Clasificación de los órganos de gobierno.

Los órganos de la Hermandad son:

1. Colegiados
 - a) El Cabildo General
 - b) Junta de Gobierno
 - Miembros Electos
 - Miembros Directos
 - c) Comisión Permanente

2. Unipersonales
 - a) Miembros Electos
 - Hermano Mayor
 - Teniente de Hermano Mayor
 - Secretario
 - Mayordomo
 - Contador
 - Fiscal
 - Diputado de Cultos y Priestía
 - Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo
 - Diputado de Caridad
 - Diputado de Juventud y Formación
 - Vocal General
 - Diputado de Archivo y Documentación

 - b) Miembros Directos
 - Hermanos Fundadores.
 - Presidente/a de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche.
 - Presidente/a de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche.
 - Una Hermana Carmelita Misionera Teresiana representa en la Junta de Gobierno y cabildos a la Congregación de Carmelitas Misioneras Teresianas, con voz pero sin voto. Es la responsable de salvaguardar la fidelidad al carisma del Beato Francisco Palau y Quer y de mantener las relaciones entre la Hermandad y la Congregación.
 - A las juntas de gobierno podrán asistir aquellas personas con responsabilidades en el Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas, Elche, previamente citadas o invitadas por el Hermano Mayor. Cuyo fin será asesorar en materias concretas, con voz y sin voto, por no ser miembro electo de la Junta de Gobierno.

 - c) Consiliario

Art. 13 – Votaciones y decisiones colegiales.

1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría simple de votos en el escrutinio. No obstante, para la modificación de Reglas, extinción de la Hermandad u otros asuntos determinados por el Cabildo General se seguirá el procedimiento del artículo correspondiente de estas Reglas.
2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. Cf. CIC c.172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

Órganos colegiados

a) El Cabildo General

Art. 14 – Cabildo General

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrado por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 15 – Competencias del Cabildo General

Las competencias del Cabildo General son:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
3. Proponer una terna al Sr. Obispo para que elija y nombre al Hermano Mayor de la Hermandad. El Hermano Mayor será quien elija a los llamados Miembros Electos de la Junta de Gobierno.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
5. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Hermandad.
6. Fijar la cuota (ordinaria y extraordinaria) que han de abonar los hermanos.
7. Acordar y proponer las modificaciones de las Reglas para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
8. Acordar la propuesta de disolución de la Hermandad al Obispo diocesano.

9. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad que estime oportuno la Junta de Gobierno.

Art. 16 – Convocatoria ordinaria.

El Cabildo General ordinario se celebrará anualmente y será convocado por el Hermano Mayor al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en el Cabildo, en la dirección de correo electrónico que previamente ha facilitado cada hermano. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art. 17 – Convocatoria extraordinaria.

El Cabildo General extraordinario se reunirá cuando lo considere conveniente el Hermano Mayor, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida al Hermano Mayor un 40% de los miembros de la Hermandad con derecho a voz y voto, señalando el orden del día del mismo y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Art. 18 – Quorum de constitución. Acuerdos.

1. Los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria cuando asistan, al menos un 20% de hermanos con derecho a voz y voto. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válido cualquiera que sea el número de hermanos con derecho a voz y voto.
2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría simple de los votos.
3. Para la modificación de las Reglas, la extinción de la Hermandad y para casos especiales que el Cabildo General determine, los acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los hermanos.

b) Junta de Gobierno

Art. 19 – Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por los Miembros Directos y los Miembros Electos (Art. 12). Los Miembros Electos serán elegidos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. Los Miembros Directos serán designados según indica el punto 2-b del Artículo 12. La ostentación de cualquiera de los cargos de los Miembros Directos, relacionados con el Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche, implica su aceptación obligatoria, prestando el apoyo necesario y compartiendo las mismas facultades que los Miembros Electos, conformando así la Junta de Gobierno. Para aquellos miembros que pertenezcan a algún Instituto Religioso deberán obtener antes de su nombramiento, permiso por escrito de sus Superiores. Los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos.

2. Los Hermanos Fundadores tendrán como derecho propio adquirido, la asistencia a todas las reuniones de Junta de Gobierno, con voz y voto, y la presidencia de honor delante del paso de palio de Dulce Nombre de María Santísima.
3. Los Miembros Electos de la Junta de Gobierno serán elegidos por el Hermano Mayor, una vez haya tomado posesión de su cargo.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán pertenecer a ninguna otra Junta u órgano rector de cualquier hermandad o cofradía a excepción de los de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Elche.
5. No se podrá acceder ni desarrollar actividad en ninguno de los cargos de la Junta de Gobierno si se posee o se adquiere cualquier cargo de carácter político.

Art. 20 – Competencias de la Junta de Gobierno.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. Ejecutar los acuerdos válidos de los Cabildos Generales y de la propia Junta de Gobierno, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
2. Cumplir y hacer cumplir estas Reglas y reglamentos de la Hermandad.
3. Confeccionar, aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interno.
4. Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por el Cabildo General.
5. Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad.
6. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Mayordomo y el Contador, que han de someterse a la aprobación del Cabildo General.
7. Preparar el orden del día de los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios.
8. Admitir, expulsar o suspender a los hermanos.
9. Colaborar con el Hermano Mayor en la buena marcha de la Hermandad, cuidando el espíritu de la Hermandad y la observancia de las Reglas y del Reglamento de Régimen Interno.

10. Elegir, aprobar y nombrar a los capataces de los pasos de misterio y palio, así como a los vestidores de la Hermandad, de forma anual.
11. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias, excepto no deben incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art. 21 – Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine el Hermano Mayor y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos. En caso de empate, el voto del Hermano Mayor será de calidad (valdrá por dos).

c) Comisión Permanente.

Art. 22 – Composición y funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con las Reglas y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo, así como los que estime oportuno.
2. Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:
 - a) Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno en ausencia de Mayordomo y Contador.
 - b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
 - c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.

- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla, Templo o Iglesia y demás dependencias de la Hermandad.
 - e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
 4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

Órganos Unipersonales

a) Hermano Mayor

Art. 23 – Hermano Mayor de la Hermandad.

El Hermano Mayor desempeña como funciones propias:

1. Representar legalmente a la Hermandad.
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.
5. Fijar el orden del día de las reuniones.
6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
7. Visar las actas y certificados emitidos por el Secretario.
8. Ordenar al mayordomo los pagos acordados.

9. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Hermandad según las presentes Reglas, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Art. 24 – Procedimiento de elección.

El Hermano Mayor es elegido por el cabildo General de la Hermandad, el cual será ratificado por el Sr. Obispo. Para presentar candidatura a dicho cargo, la persona deberá ser hermano de la Hermandad con una antigüedad mínima de 10 años en ella y tener al corriente todas las cuotas.

Art. 25 – Cese del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Hermano Mayor y al resto de miembros de la Junta de Gobierno (cf.CIC c.318 2.).

b) Teniente de Hermano Mayor.

Art. 26 – Teniente de Hermano Mayor.

Al Teniente de Hermano Mayor le corresponde:

1. Ayuda al Hermano Mayor en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.
2. Realizar cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

Art. 27 – Nombramiento del Teniente de Hermano Mayor.

El Teniente de Hermano Mayor será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 28 – Cese del Teniente de Hermano Mayor.

El Teniente de Hermano Mayor cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

c) Secretario

Art. 29 – Competencias del Secretario.

El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Hermandad, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
3. Llevar el registro de altas y bajas de hermanos.
4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos de archivo.
5. Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.
6. Otras funciones que se le asigne.

Art. 30 – Nombramiento del Secretario.

El Secretario será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 31 – Cese del Secretario

El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

d) Mayordomo

Art. 32 – Funciones del Mayordomo.

El Mayordomo tiene las siguientes funciones:

1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Hermano Mayor y lo establecido en el derecho común.
2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
5. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Hermano Mayor.

Art. 33 – Litigios en fuero civil.

El Mayordomo no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c.1288).

Art. 34 – Nombramiento del Mayordomo.

El Mayordomo será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 35 – Cese del Mayordomo.

El Mayordomo cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

e) Contador

Art. 36 – Funciones del Contador.

1. Recabar de los hermanos las cuotas fijadas.
2. El Contador vigilará la marcha económica de la Hermandad, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Mayordomo y el Mayordomo Segundo, se dará forma contable a los apuntes de Mayordomía.
3. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Mayordomo.
4. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Mayordomo.
5. Llevará el Libro de Inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Prioste o albaceas designados, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.

Art. 37 – Nombramiento del Contador.

El Contador será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 38 – Cese del Contador.

El Contador cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

f) Fiscal

Art. 39 – Funciones del Fiscal.

1. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estas Reglas, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estas Reglas.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto reglamentario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
4. Procurar la divulgación y el conocimiento por todos los hermanos de las Reglas de la Hermandad.
5. Cuidar del cumplimiento de todos los acuerdos reflejados en el libro de Actas, inspeccionar los libros de la Hermandad a efectos de vigilar la buena marcha de la misma, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias observara.

Art. 40 Nombramiento del Fiscal.

El Fiscal será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 41 – Cese del Fiscal.

El Fiscal cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

g) Diputado de cultos y priostía

Art. 42 – Funciones del Diputado de cultos y priostía.

1. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los vestidores de las imágenes de los Sagrados Titulares y se encargará de cuidar sus vestiduras.
2. Procurar que el templo/capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornamento de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
3. El montaje y desmontaje de los pasos procesionales, su exorno floral, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
5. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas o paralitúrgicas deban celebrarse.
6. Podrá nombrar a cuantos albaceas estipule necesario para auxiliarle. Dichos albaceas tendrán como función el cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, al Prioste, de los que precisen ser reparados o sustituidos. Posteriormente, el Prioste elevará dicha petición a la Junta de Gobierno para proponerlo a estudio

Art. 43 – Nombramiento del Diputado de cultos y priostía.

El Diputado de cultos y priostía será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 44 – Cese del Diputado de cultos y priostía.

El Diputado de cultos y priostía cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

h) Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo

Art. 45 – Funciones del Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo.

1. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la Estación de Penitencia, así como otra procesión que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

2. Distribuir entre los Priostes y Albaceas, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
3. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
4. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex - Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

Art. 46 – Nombramiento del Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo.

El Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo será nombrado por el Hermano Mayor electo. 21

Art. 47 – Cese del Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo.

El Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

i) Diputado de Caridad

Art. 48 – Funciones del Diputado de Caridad.

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

Art. 49 - Nombramiento del Diputado de Caridad.

El Diputado de Caridad será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 50 – Cese del Diputado de Caridad.

El Diputado de Caridad cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

j) Diputado de juventud y formación

Art. 51 – Funciones del Diputado de juventud y formación.

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes hermano
2. Animar la participación de los jóvenes hermanos en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad.
3. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Consiliario, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes hermanos.
4. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

Art. 52 - Nombramiento del Diputado de juventud y formación.

El Diputado de juventud y formación será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 53 – Cese del Diputado de juventud y formación.

El Diputado de juventud y formación cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

k) Vocal General

Art. 54 – Funciones del Vocal General.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.
2. Les corresponderán proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrá a los Vocales que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Vocales que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

Art. 55 - Nombramiento del Vocal General.

El Vocal General será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 56 – Cese del Vocal General.

El Vocal General cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

l) Diputado de Archivo y Documentación

Art. 57 – Funciones del Diputado de Archivo y Documentación.

1. Cuidar el Archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos.
2. Elaboración de un Libro de Enseres donde aparezcan detallados todos los pertenecientes a la Hermandad
3. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
4. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor.

Art. 58 – Nombramiento del Diputado de Archivo y Documentación.

El Diputado de Archivo y Documentación será nombrado por el Hermano Mayor electo.

Art. 59 – Cese del Diputado de Archivo y Documentación.

El Diputado de Archivo y Documentación cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

m) Consiliario

Art. 60 – Nombramiento y competencias del Consiliario.

1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta al a Junta de Gobierno, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a los Cabildos Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.
2. Son funciones del Consiliario:
 - a) La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.
 - b) Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
 - c) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
3. En las cuestiones que afecten al culto público y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 61 – Capacidad jurídica en materia económica.

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con las Reglas y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 62 – Calificación de los bienes. Controles administración.

1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Hermandad reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).
2. De modo particular:
 - a) Se pedirá licencia al ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 2.).
 - b) Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 1. y 1291).
 - c) Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º).
 - d) Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 1.).

Art. 63 – Actos de administración extraordinaria.

1. El Mayordomo necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 1.).
2. Se consideran actos de administración extraordinaria:
 - a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por el Cabildo General.

- b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
- c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 2. Y 3.).
- d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad (Dec. Gral. C.E.E. 1984; CIC c. 1295).
- e) Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 12292.
- f) Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art. 64 – Enajenación de bienes.

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

Art. 65 – Bienes relacionados con el culto.

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art. 66 – Reclamación de bienes.

Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 67 – Facultades del Obispo diocesano.

1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus Reglas y Reglamentos de Régimen Interno, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.
2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:
 - a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
 - b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c.314)
 - c) Confirmar/nombrar/instituir al Hermano mayor elegido por el Cabildo General (c.317 1.)
 - d) Remover de su cargo al Hermano Mayor de la Hermandad, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC cc. 1291-1294).
 - e) Nombramiento y remoción del Consiliario de la Hermandad (cf. CIC 317 1.).
 - f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
 - g) El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Hermandad cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 1.).
 - h) La supresión de la Hermandad por causas graves (cf. CIC c. 320 2.).
 - i) Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales les atribuya.

TÍTULO VIII: MODIFICACIONES DE REGLAS Y DISOLUCIÓN

Art. 68 – Modificaciones de Reglas.

El cabildo General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el Art. 15. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art. 69 – Disolución de la Hermandad.

La Hermandad podrá ser suprimida:

1. Por decisión del Obispo diocesano a petición del Cabildo General extraordinaria, según el Art. 15.
2. Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno (cf. CIC c. 320 2. Y 3.).

Art. 70 – Destino de los bienes.

1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Congregación de hermanas Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche.
2. Para ejecutar lo prescrito en el punto 1, el órgano de gobierno se constituirá en Junta Liquidadora.